

Servicio Electoral

RECHAZA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Resolución)

Núm. O-1.236.- Santiago, 4 de julio de 2008.- Visto:

a) Que, con fecha 14 de mayo de 2008 los señores Fernando Flores Labra y Jorge Schaulsohn Brodsky, Presidente y Secretario General, respectivamente, solicitaron la inscripción de la entidad denominada "Chileprimero", en formación, en las Regiones XV, I, II, III, IV, VI, VIII, XIV, XI y XII, solicitud publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de mayo de 2008.

b) Lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7, 9, 12 y 15 de la ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y el artículo 93 letras i) y l) de la ley N° 18.556 sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Considerando:

a) Que, el partido en formación solicitante ha acreditado la afiliación mínima de ciudadanos exigida por el artículo 6° de la ley N° 18.603, ya citada, solamente en la Región III de Atacama, estando, sin embargo, en las regiones XV de Arica y Parinacota, II de Antofagasta, IV de Coquimbo, VI del Libertador General Bernardo O'Higgins y XIV de Los Ríos, dentro del margen de diez por ciento para los efectos del artículo N° 15 de la misma ley.

b) Que, consecuentemente no se reúne el número mínimo de afiliados en tres regiones contiguas u ocho en total, exigidas en el artículo 3° de la ley N° 18.603,

Resuelvo:

Recházase la solicitud de inscripción en el Registro de Partidos Políticos de la colectividad denominada "Chileprimero", en formación.

Comuníquese y publíquese.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.